

RESOLUCIÓN N° 2454

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de diciembre de 2024.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 453, 469, 470, 482, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371 y el artículo 2 de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría general de la Comunidad Andina, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General de la Comunidad Andina debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de diciembre de 2024:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,455.00	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,214.00	UN MIL DOSCIENTOS CATORCE 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,588.00	TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100
1001.19.00	Trigo	277.00	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100
1003.90.00	Cebada	240.00	DOSCIENTOS CUARENTA 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	224.00	DOSCIENTOS VEINTICUATRO 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	256.00	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	555.00	QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100
1201.90.00	Soya en grano	427.00	CUATROCIENTOS VEINTISIETE 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,096.00	UN MIL NOVENTA Y SEIS 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,338.00	UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	503.00	QUINIENTOS TRES 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	585.00	QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 453,

469, 470, 482, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión de la Comunidad Andina podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 2367 y 2376 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Diego Caicedo
Secretario General (e)

